RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN SUBASTA INVERSA No. FGN-RCE-IPSE-0045-2026

OBJETO:	*"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR MULTIMARCA ADSCRITO A LAS SECCIONALES DE AMAZONAS, BOGOTÁ, BOYACÁ Y CUNDINAMARCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en el proceso de la referencia, la FGN-RCE-IPSE-0045-2026 procede a dar respuesta a las observaciones allegadas por los posibles oferentes para el proceso de la referencia así:

OBSERVANTE 1	
DE:	**MOTOCARS AMG SAS** ANGIEE PAOLA CARRILLO ANTONIO
FECHA	**3/11/2026**

OBSERVACIÓN 1

1. OBSERVACIÓN TÉCNICA – REQUISITO DE TALENTO HUMANO
En atención al requisito establecido en el componente de Talento Humano, que señala:

"Un (1) profesional de ingeniería mecánica como jefe de patio".

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el perfil profesional requerido, permitiendo también la participación de profesionales en Ingeniería Mecatrónica para desempeñar el cargo de jefe de patio. Lo anterior, considerando que la Ingeniería Mecatrónica integra conocimientos y competencias en ingeniería mecánica, electrónica, automatización y sistemas de control, disciplinas directamente relacionadas con la operación, supervisión, diagnóstico y gestión técnica de vehículos automotores.

En consecuencia, los profesionales en Ingeniería Mecatrónica cuentan con formación y competencias pertinentes para coordinar las actividades del patio automotor, supervisar procesos de mantenimiento, gestionar recursos técnicos y apoyar el control operativo de los vehículos, funciones que resultan compatibles con las responsabilidades propias del cargo requerido.

Desde el punto de vista de la contratación pública, esta ampliación contribuiría a promover la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, en concordancia con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, evitando limitar la acreditación del perfil a una única denominación profesional cuando existen disciplinas afines e idóneas para el cumplimiento de las funciones.

Solicitud concreta:

Modificar el requisito de Talento Humano para que quede establecido de la siguiente manera:

"Un (1) profesional en Ingeniería Mecánica o Ingeniería Mecatrónica, para desempeñar el cargo de jefe de patio."

Agradecemos que la presente observación sea acogida, en aras de garantizar la participación plural, la idoneidad técnica y la adecuada satisfacción de las necesidades de la entidad.

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

En atención a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y, en particular, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad revisó las especificaciones técnicas del cargo de Jefe de Patio. Se reconoce que la Ingeniería Mecatrónica integra de manera interdisciplinaria la ingeniería mecánica, la electrónica, la automatización y los sistemas de control—competencias directamente asociadas con el diagnóstico, supervisión, gestión y operación técnica de parques automotores multimarca.

Por lo anterior, con el fin de ampliar la convocatoria y garantizar el cumplimiento óptimo del objeto contractual sin desmedro de la calidad técnica requerida, se procede a modificar el pliego de condiciones en el aparte correspondiente.

En las obligaciones de Talento Humano quedará así:

43. Mantener durante toda la ejecución contractual, el siguiente personal, conforme los perfiles, experiencia y formación, el cual se verificará por la supervisión previo al inicio del Contrato, así:

1. *«* Un (1) profesional de ingeniería mecánica o ingeniería mecatrónica como jefe de patio (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, o diploma que lo acredita como profesional emitido por una institución acreditada por el Ministerio de Educación Nacional), con contrato de vinculación mayor a 6 meses...
   (…)

NOTA 2: El proponente debe certificar que el profesional de ingeniería mecánica o ingeniería mecatrónica, como jefe de patio, está vinculado directamente con la empresa y que cuenta con mínimo dos (2) años de experiencia y de ser elegida su propuesta anexará los soportes correspondientes.*»*

OBSERVANTE 2	
DE:	**COMERCIALIZADORA TOTOTIRE SAS** EDGAR LEAL ORJUELA
FECHA	**3/11/2026**

OBSERVACIÓN 1

1. OBSERVACIÓN TÉCNICA – EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BÁSICAS, NUMERAL 16. DINAMÓMETRO DE RODILLO PARA MOTOS

En atención al requisito establecido en el componente Equipos y Herramientas Básicas, numeral 16, correspondiente a "Dinamómetro de rodillo para motos", solicitamos respetuosamente a la entidad que se precise que la disponibilidad de este equipo sea exigible únicamente para las sedes o talleres ubicados en las ciudades de Bogotá D. C. y Tunja.

Esta solicitud obedece a criterios de eficiencia operativa, optimización de recursos técnicos y razonabilidad en la distribución de equipos especializados, teniendo en cuenta que en Bogotá y Tunja se concentran la mayor cantidad de motocicletas objeto de los servicios de mantenimiento, lo que justifica centralizar la disponibilidad de este equipo para atender de manera oportuna las necesidades de diagnóstico y evaluación técnica.

Adicionalmente, el dinamómetro de rodillo es un equipo especializado que requiere condiciones particulares para su instalación, operación y aprovechamiento, entre ellas:

Espacio físico adecuado para su instalación y operación segura.

Superficie estable y condiciones estructurales compatibles con el equipo.

Disponibilidad de suministro eléctrico y condiciones técnicas requeridas por el fabricante.

Personal capacitado para su operación e interpretación de resultados.

Condiciones de seguridad para la sujeción, estabilización y prueba de las motocicletas.

Adecuada ventilación y control de gases de escape durante las pruebas, cuando corresponda.

Mantenimiento, calibración y verificación de funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

En consecuencia, exigir la disponibilidad de este equipo en todas las sedes o ciudades podría generar inversiones y costos operativos desproporcionados frente a la demanda real del servicio, sin que necesariamente represente una mejora en la capacidad de atención.

Solicitud concreta:

Modificar el requisito del numeral 16 para que quede establecido de la siguiente manera:

"16. Dinamómetro de rodillo para motocicletas: El contratista deberá garantizar la disponibilidad de un (1) dinamómetro de rodillo para motocicletas en las ciudades de Bogotá D. C. y Tunja, debidamente instalado, operativo y con las condiciones técnicas, de seguridad y funcionamiento requeridas para la prestación del servicio."

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

La entidad, tras analizar los argumentos expuestos por el observante, considera que la solicitud se ajusta a los principios de planeación, economía y razonabilidad en la contratación pública. Se reconoce que la mayor densidad del parque automotor de motocicletas adscrito a las seccionales, objeto del proceso se

concentra en las ciudades de Bogotá D.C. y Tunja (capital del departamento de Boyacá).

Exigir la infraestructura, calibración, adecuación de redes eléctricas y sistemas de extracción de gases propios de un dinamómetro de rodillo en zonas periféricas o con baja concentración de este tipo de vehículos generaría un sobrecosto operativo desproporcionado que no guarda equivalencia con la demanda real del servicio. Por tanto, para optimizar los recursos técnicos sin afectar la calidad del diagnóstico y garantizando la seguridad en la operación, se delimita la obligatoriedad de este equipo especializado a los talleres principales.

De tal manera que el numeral 16 del componente de Equipos y Herramientas Básicas quedará de la siguiente manera:

«16. Dinamómetro de rodillo para motos. Otras ciudades: 0», como se muestra en la tabla:

Ítem	Equipo	Bogotá	Tunja	Otras ciudades
16	Dinamómetro de rodillo para motos	1	1	0

OBSERVACIÓN 2

2. OBSERVACIÓN TÉCNICA – EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BÁSICAS, NUMERAL 11. ELEVADOR HIDRÁULICO AUTOMOTRIZ

En atención al requisito establecido en el componente EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BÁSICAS, numeral 11, correspondiente a "Elevador hidráulico automotriz de dos (2) o cuatro (4) columnas", solicitamos respetuosamente a la entidad que, para la ciudad de Leticia, Amazonas, se incremente la cantidad mínima exigida a dos (2) unidades.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad operativa de garantizar la adecuada atención del parque automotor asignado a dicha sede, teniendo en cuenta que en Leticia se realiza el respectivo alistamiento de los vehículos para la revisión técnico-mecánica, actividad que requiere disponibilidad de infraestructura suficiente para efectuar inspecciones, verificaciones y preparaciones simultáneas, evitando retrasos y cuellos de botella en la prestación del servicio.

La disponibilidad de dos (2) elevadores permitirá mejorar la capacidad operativa, optimizar los tiempos de intervención, facilitar la programación de los trabajos y

garantizar mayor oportunidad en el alistamiento de los vehículos, contribuyendo a mantener la disponibilidad y condiciones técnico-mecánicas del parque automotor. *Para tal efecto, proponemos que las unidades adicionales cumplan las siguientes condiciones:* *Encontrarse debidamente instaladas, ancladas cuando corresponda y en condiciones óptimas de funcionamiento.* *Contar con capacidad de carga compatible con los vehículos objeto del contrato.* *Disponer de sistemas de seguridad, bloqueo y estabilización que garanticen una operación segura.* *Cumplir las especificaciones técnicas y recomendaciones de instalación y mantenimiento del fabricante.* *Estar ubicadas en un espacio físico adecuado que permita su operación segura y eficiente.* *Garantizar disponibilidad permanente para la ejecución de las actividades de mantenimiento y alistamiento.* ***Solicitud concreta:*** ***Modificar el requisito del numeral 11 para que, específicamente en la ciudad de Leticia, Amazonas, se exija la disponibilidad de dos (2) elevadores hidráulicos automotrices de dos (2) o cuatro (4) columnas, debidamente instalados, operativos y con las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la prestación del servicio.*** *Agradecemos que esta observación sea acogida, considerando las necesidades reales de operación, la eficiencia en la prestación del servicio y la importancia de garantizar el alistamiento oportuno de los vehículos destinados a dicha sede.*
RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

Al revisar los documentos publicados, se encontró que en la Ficha Técnica se presentó un error de digitación al exigir una (1) unidad, cuando los Estudios Previos establecen claramente la exigencia mínima de dos (2) elevadores hidráulicos automotrices para las ciudades diferentes a Bogotá y Tunja (incluyendo Leticia, Amazonas), los cuales se encuentran en el numeral 11 en el componente EQUIPOS Y HERRAMIENTA ESPECIALIZADA.

La entidad encuentra plenamente justificada la solicitud bajo los principios de eficacia, planeación y oportunidad en la función administrativa. Teniendo en cuenta el aislamiento geográfico de la ciudad de Leticia (Amazonas) y las complejidades logísticas que esto representa, robustecer la capacidad instalada en dicha sede es una medida preventiva idónea.

Disponer de dos (2) elevadores hidráulicos automotrices mitiga el riesgo de cuellos de botella operativos durante las fases críticas de alistamiento simultáneo y preparación para la Revisión Técnico-Mecánica (RTM). Esto garantiza que el parque automotor de la región no sufra parálisis prolongadas por falta de infraestructura disponible. Asimismo, las condiciones de seguridad, anclaje y capacidad técnica sugeridas se consideran indispensables para preservar la integridad del personal y de los bienes de la entidad.

De tal manera que el numeral 11 del componente de EQUIPOS Y HERRAMIENTA ESPECIALIZADA, quedará de la siguiente manera:

«11. Elevador hidráulico automotriz de dos 2 o cuatro 4 columnas. Otras ciudades: 2», como se muestra en la tabla:

.

Ítem	Equipo	Bogotá	Tunja	Otras ciudades
11	Elevador hidráulico automotriz de dos 2 o cuatro 4 columnas	6	3	2

OBSERVACIÓN 3

3. OBSERVACIÓN TÉCNICA – EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BÁSICAS, NUMERAL 6. Taquímetros calibrados, (anexar certificado de calibración vigente menor a un (1) año).

Solicitamos a la entidad aclarar que el nombre del equipo requerido es: Torquímetros calibrados, (anexar certificado de calibración vigente menor a un (1) año).

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

La entidad agradece la precisión técnica aportada por el observante. Tras revisar el texto del FORMATO Ficha técnica, se constata que se incurrió en un error mecanográfico al emplear el término “Taquímetros” (instrumento utilizado para medir la velocidad de rotación o en topografía), cuando el requerimiento técnico real para los procesos de mantenimiento vehicular y ajuste de pernos según el torque del fabricante corresponde a Torquímetros (llaves dinamométricas).

En consecuencia, en aras de garantizar la claridad, la precisión técnica y la debida confección de las ofertas, se procede a corregir el nombre del equipo y a mantener la exigencia de su respectiva calibración para asegurar la calidad de las intervenciones mecánicas.

El numeral 6 del componente de Equipos y Herramientas Básicas se modifica y se corrige de la siguiente manera:

Quedará así:

«6. Torquímetros calibrados, (anexar certificado de calibración vigente menor a un (1) año)».

Ítem	Equipo	Bogotá	Tunja	Otras ciudades
6	Torquímetros calibrados, (anexar certificado de calibración vigente menor a un (1) año)	2	2	1

OBSERVANTE 3	
DE:	**INVERSORA GROUP SAS** JOSÉ FERNANDO GÓMEZ
FECHA	**3/11/2026**

OBSERVACIÓN 1

1. *EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BÁSICAS, NUMERAL 6. TORQUÍMETROS CALIBRADOS*

En atención al requisito establecido en el componente EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BÁSICAS, numeral 6, correspondiente a:

"Torquímetros calibrados (anexar certificado de calibración vigente menor a un (1) año)".

Solicitamos respetuosamente a la entidad que la exigencia de contar con certificado de calibración vigente se establezca únicamente para los torquímetros disponibles en la ciudad de Bogotá D. C., teniendo en cuenta que allí se concentra la mayor cantidad del parque automotor objeto del contrato y, por consiguiente, la mayor demanda de servicios de mantenimiento que requieren intervenciones con control de torque y precisión técnica.

Esta solicitud obedece a criterios de eficiencia operativa, optimización de recursos y proporcionalidad de las exigencias técnicas, considerando que la calibración constituye un proceso especializado que implica costos, gestión logística y disponibilidad de laboratorios competentes.

Para garantizar la confiabilidad de las intervenciones, proponemos que los torquímetros destinados a Bogotá cumplan las siguientes condiciones:

- *Contar con certificado de calibración vigente, con antigüedad no superior a un (1) año.*
- *Disponer de identificación individual del instrumento, que permita relacionarlo con su respectivo certificado.*
- *Garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento, conservación y manipulación.*
- *Encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento y dentro del rango de medición requerido para las actividades de mantenimiento.*
- *Asegurar su disponibilidad para las intervenciones que requieran aplicación de torque conforme a las especificaciones técnicas del fabricante.*

Solicitud:

Modificar el requisito del numeral 6, estableciendo que los torquímetros deberán contar con certificado de calibración vigente menor a un (1) año únicamente para la ciudad de Bogotá D. C., sin perjuicio de que los instrumentos dispuestos en las

demás sedes deban encontrarse en condiciones óptimas de funcionamiento, conservación y precisión para la ejecución segura y adecuada de los servicios contratados. *Agradecemos que la presente observación sea acogida, considerando la distribución geográfica de la demanda, la eficiencia en la prestación del servicio y la optimización de los recursos técnicos y económicos asociados a la ejecución contractual.*
RESPUESTA
Decisión: NO ACOGIDA. La entidad, tras analizar la solicitud del interesado, determina que relajar la exigencia de calibración para las sedes fuera de Bogotá D.C. vulneraría los principios de planeación, responsabilidad e igualdad en la calidad del servicio público. Si bien es cierto que la mayor concentración del parque automotor se encuentra en la capital, los vehículos adscritos a las seccionales de Amazonas, Boyacá y Cundinamarca tienen exactamente las mismas necesidades de seguridad, precisión técnica y confiabilidad. El uso de un torquímetro descalibrado en cualquier sede puede derivar en fallas mecánicas graves por exceso o defecto de torque en componentes críticos (como motores, culatas, sistemas de suspensión y frenos), poniendo en riesgo la vida de los servidores públicos y la integridad de los bienes del Estado. Adicionalmente, el objeto del contrato exige garantizar el óptimo funcionamiento del parque automotor bajo un estándar técnico unificado (“multimarca”). La entidad no puede aplicar un doble estándar de calidad ni asumir el riesgo de recibir mantenimientos deficientes en regiones periféricas argumentando dificultades logísticas o de costos para el contratista, puesto que los oferentes deben demostrar capacidad técnica y logística integral. Por consiguiente, se mantiene el requisito original para asegurar que todas las herramientas de medición de torque del contrato cuenten con su debido soporte de calibración vigente. No se realiza modificación alguna al numeral 6 del componente de Equipos y Herramientas Básicas. Se mantiene en los términos establecidos.

OBSERVANTE 4	
DE:	**MOTOCARS AMG SAS** ANGIEE PAOLA CARRILLO ANTONIO

FECHA	3/11/2026

OBSERVACIÓN 1

Agradecemos a la entidad que referente al requisito establecido en el pliego de condiciones sobre 1.2. Cobertura y acreditación de la tenencia del inmueble y alianzas, se aclare en los documentos a aportar en Si el proponente opera bajo modalidad de arrendamiento o convenio:

Que en lo referente a: ***1. Contrato de arrendamiento vigente, cuya duración sea igual o mayor a dos (2) años, o en su defecto, con vigencia de un (1) año que incorpore una cláusula de renovación automática por un periodo igual o superior.***

Solicitamos respetuosamente a la entidad que este requisito sea requerido únicamente al taller ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior, atendiendo a criterios de proporcionalidad, eficiencia operativa, optimización de recursos y pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 y el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
Agradecemos que la presente observación sea acogida y que la correspondiente aclaración o modificación se incorpore en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA

Decisión: NO ACOGIDA.

La entidad, tras analizar los argumentos expuestos, determina que flexibilizar o eximir este requisito para las sedes ubicadas fuera de Bogotá D.C. (Amazonas, Boyacá y Cundinamarca) afectaría gravemente los principios de planeación, responsabilidad y continuidad en la prestación del servicio.

El objeto contractual demanda la ejecución continua de mantenimientos preventivos y correctivos durante todo el plazo de ejecución del contrato. Exigir un título de tenencia con una estabilidad jurídica mínima (2 años o 1 año con renovación automática) no es una medida desproporcionada; por el contrario, es una garantía indispensable para que la entidad tenga la certeza de que el contratista no sufrirá desalojos, cierres intempestivos o mudanzas forzadas en los talleres regionales durante la vigencia del negocio jurídico. Una interrupción de este tipo en Leticia, Tunja o los municipios de Cundinamarca paralizaría la atención del parque automotor adscrito a esas zonas, afectando la operatividad misional de las seccionales.

Si bien la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 promueven la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, estos principios deben armonizarse con el deber de selección de la oferta más favorable y la mitigación del riesgo contractual. La entidad debe garantizar estándares equivalentes de seguridad jurídica y solidez logística en toda la cobertura geográfica licitada, sin generar asimetrías que dejen desprotegidas a las sedes fuera de la capital.

Por consiguiente, todos los oferentes deben demostrar el amparo jurídico de la tenencia de sus talleres en cada una de las ubicaciones requeridas conforme a los plazos previstos en el pliego de condiciones.

No se realiza modificación alguna al numeral 1.2. sobre Cobertura y acreditación de la tenencia del inmueble y alianzas. El requisito se mantiene inalterado.

OBSERVANTE 5	
DE:	**INVERSIONES EL NORTE SAS** HERNANDO BULLA ORJUELA
FECHA	**3/11/2026**

OBSERVACIÓN 1

SEGUNDO

Dentro del pre pliego de condiciones dicen las siguientes notas:

NOTA 1: *El proponente deberá anexar en su propuesta certificación suscrita por el Representante Legal donde conste que cumple con el requisito del personal exigido y que en el caso de ser elegida la propuesta anexará los soportes correspondientes.*

NOTA 2: *El proponente debe certificar que el profesional de ingeniería mecánica como jefe de patio está vinculado directamente con la empresa y que cuenta con mínimo dos (2) años de experiencia y de ser elegida su propuesta anexará los soportes correspondientes.*

No obstante, cuando la ficha técnica y el pre pliego menciona el personal requerido, dice:

(…) Adicionalmente debe anexar en su propuesta copia del contrato de vinculación y parafiscales que demuestre que labora en el taller desde mínimo hace 6 meses.

PREGUNTA:

Como vemos, en algunos apartes del pre pliego y la ficha técnica dice que en la propuesta se deben aportar los soportes que acrediten la idoneidad, experiencia y vinculación del personal ofertado con el proponente. *En otros apartes sin embargo, dice que solo la propuesta elegida deberá anexar los soportes correspondientes.* *Por lo anterior, solicitamos a la entidad se sirva aclarar este punto, si se deben aportar o no los soportes con la oferta.*
RESPUESTA
Decisión: ACLARADA LA UNIFICACIÓN DE CRITERIO. La entidad agradece la observación del proponente, la cual permite advertir una contradicción entre las notas informativas del pre-pliego y los requerimientos de la ficha técnica y se permite aclarar que los soportes documentales del personal (tales como copia del contrato de vinculación, certificado de pago de aportes parafiscales y soportes de experiencia) deberán ser aportados únicamente por el proponente que resulte adjudicatario del proceso (propuesta elegida). Por lo tanto, en la etapa de presentación de ofertas, los proponentes acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la certificación suscrita por el Representante Legal (en los términos indicados en las Notas 1 y 2 del prepliego), la cual se entiende rendida bajo gravedad de juramento. En consecuencia, se precisa que la exigencia de aportar los soportes contractuales y parafiscales al momento de radicar la oferta —mencionada en la ficha técnica— queda modificada en armonía con las Notas 1 y 2, ratificando que dicha documentación probatoria será requerida y verificada de manera exclusiva al proponente seleccionado previo a la suscripción del contrato. Así las cosas, se corrige el numeral 43, correspondiente a las Obligaciones de Talento Humano, dentro de las obligaciones específicas del contratista, quedando así: "43. Mantener durante toda la ejecución contractual, el siguiente personal, conforme los perfiles, experiencia y formación, el cual se verificará por la supervisión previo al inicio del Contrato, así:

1.Un (1) profesional de ingeniería mecánica o ingeniería mecatrónica como jefe de patio (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, o diploma que lo acredita como profesional emitido por una institución acreditada por el Ministerio de Educación Nacional), con contrato de vinculación mayor a 6 meses.

2. Tres (3) operarios con actualización o capacitación exclusivamente en mecánica general (diésel y gasolina) con una intensidad horario mínimo de 300 horas (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, diploma o certificaciones donde se acrediten las 300 horas), con contrato de vinculación mayor a 6 meses.
3. Dos (2) operario con actualización o capacitación exclusivamente en electricidad y electrónica automotriz con una intensidad horario mínimo de 300 horas (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, diploma o certificaciones donde se acrediten las 300 horas), con contrato de vinculación mayor a 6 meses.

4. Un (1) ejecutivo de cuentas y facturación (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, diploma o certificaciones donde se acrediten las 300 horas), con contrato de vinculación mayor a 6 meses.
5. Un (1) recepcionista de vehículos, con contrato de vinculación mayor a 6 meses.

NOTA 1: El proponente deberá anexar en su propuesta certificación suscrita por el Representante Legal donde conste que cumple con el requisito del personal exigido y que en el caso de ser elegida la propuesta anexará los soportes correspondientes: Contratos de vinculación y parafiscales.

NOTA 2: El proponente debe certificar que el profesional de ingeniería mecánica o ingeniería mecatrónica, como jefe de patio, está vinculado directamente con la empresa y que cuenta con mínimo dos (2) años de experiencia y de ser elegida su propuesta anexará los soportes correspondientes.
:

OBSERVACIÓN 2
TERCERO

Dentro del personal técnico requerido se encuentra el siguiente perfil:

Dos (2) operario con actualización o capacitación exclusivamente en electricidad y electrónica automotriz con una intensidad horario mínimo de 300 horas (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, diploma o certificaciones donde se acrediten las 300 horas). Adicionalmente debe anexar en su propuesta copia del contrato de vinculación y parafiscales que demuestre que labora en el taller desde mínimo hace 6 meses

SOLICITUD

Para el perfil de operario en electricidad y electrónica, solicitamos respetuosamente se acepte formación como tecnólogo en mecatrónica o tecnólogo en electromecánica.

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

En observancia de los principios de pluralidad de oferentes, concurrencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la entidad considera técnicamente viable y enriquecedora la propuesta del observante.

Los programas de formación tecnológica en Mecatrónica y Electromecánica superan con creces las 300 horas de intensidad académica requeridas originalmente en el pliego y abarcan de forma integral el estudio, diagnóstico, mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos y electrónicos de los automotores. Permitir la participación de estos tecnólogos no desmejora la calidad del servicio; por el contrario, eleva el nivel académico del personal operativo disponible para el parque automotor multimarca de las seccionales.

Por lo tanto, se homologa dicha formación para el cumplimiento del perfil, manteniendo incólumes las condiciones de vinculación y antigüedad solicitadas para garantizar la estabilidad del personal.

El perfil del personal técnico requerido se modificará en el pliego de condiciones de la siguiente manera:

Quedará así:

> «3. Dos (2) operarios con actualización o capacitación exclusivamente en electricidad y electrónica automotriz con una intensidad horario mínimo de

300 horas (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, diploma o certificaciones donde se acrediten las 300 horas) o en su defecto, título de Tecnólogo en Mecatrónica o Tecnólogo en Electromecánica, con contrato de vinculación mayor a 6 meses.».

OBSERVACIÓN 3

CUARTO

Dentro del personal técnico requerido se encuentra el siguiente perfil:

6. *Un (1) ejecutivo de cuentas y facturación (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, diploma o certificaciones donde se acrediten las 300 horas). Adicionalmente debe anexar en su propuesta copia del contrato de vinculación y parafiscales que demuestre que labora en el taller desde mínimo hace 6 meses*

PREGUNTA

¿Para el cargo de ejecutivo de cuentas y facturación se puede acreditar formación en cualquier área administrativa o contable la cual tiene afinidad con el cargo desempeñado?

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

La entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la proporcionalidad y la selección objetiva (conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), advierte que el pliego de condiciones incurrió en una inconsistencia al exigir de manera genérica “300 horas” sin delimitar las disciplinas afines para el cargo de Ejecutivo de Cuentas y Facturación.

Considerando que las funciones de este perfil son de naturaleza netamente operativa, de control documental, conciliación y gestión financiera, las disciplinas del área administrativa, contable, de costos o de auditoría resultan plenamente idóneas, compatibles y suficientes para el correcto desarrollo del objeto contractual. Adicionalmente, por tratarse de títulos formales (técnicos, tecnólogos o profesionales), estos superan con creces el estándar de intensidad horaria requerido, eliminando barreras injustificadas en la participación.

Se mantienen inalteradas las exigencias de vinculación y antigüedad de seis (6) meses con el fin de asegurar la estabilidad administrativa durante la ejecución del contrato.

El perfil para este cargo se modificará en el pliego de condiciones de la siguiente manera:

> «4. Un (1) ejecutivo de cuentas y facturación (es de carácter obligatorio anexar fotocopia del acta de grado, diploma o certificaciones donde se acrediten las 300 horas) con título de formación académica (Técnico, Tecnólogo o Profesional) en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Finanzas, Economía, Ingeniería Industrial o áreas administrativas y contables afines, con contrato de vinculación mayor a 6 meses ».

OBSERVACIÓN 4

QUINTO

Frente al siguiente requisito técnico:

> **1. TALLERES**
>
> **1.1 Soporte técnico de marcas**
>
> Para la atención de vehículos que incorporen tecnologías avanzadas de las marcas Nissan, Dodge y Ford (u otras marcas del parque automotor con sistemas electrónicos complejos), el proponente deberá presentar carta de intención, acuerdo comercial o certificación de red expedida por el fabricante, importador o concesionario oficial autorizado en Colombia, donde se certifique que el proponente o sus talleres aliados cuentan con la infraestructura, equipos de diagnóstico licenciados y personal idóneo necesarios para optimizar los tiempos de respuesta, minimizar la inoperatividad de la flota y garantizar la efectividad de los mantenimientos, salvaguardando así las misiones administrativas y operativas de la entidad.

Solicitamos muy respetuosamente modificar este requisito técnico, y permitir que los proponentes aporten una certificación juramentada expedida por el representante legal donde expresamente se comprometan, en caso de resultar adjudicatarios del proceso, a contar con alianzas comerciales con talleres

autorizados de las marcas NISSAN, DODGE y FORD para la atención de vehículos que incorporen tecnologías avanzadas.

La razón, es que si bien para las marcas DODGE y FORD existe multiplicidad de concesionarios y talleres autorizados, para NISSAN solo existe una razón social que representa la marca y en varios procesos de selección previos, su negativa a emitir una certificación comercial dirigida a un proceso específico, como es el caso que nos ocupa, ha perjudicado la adjudicación de estos.

Como ejemplo cito que en el Acuerdo Marco de Precios, DINISSAN TALLERES AUTORIZADOS no participó en el proceso licitatorio pero tampoco dio certificación comercial a ninguna empresa, dejando por fuera del Acuerdo a la marca NISSAN.

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

La entidad, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, encuentra plenamente válidos los argumentos expuestos por el interesado. Se reconoce que existen barreras del mercado o posiciones dominantes por parte de ciertos representantes exclusivos de marca (como el caso citado de NISSAN), las cuales escapan al control de los proponentes y pueden restringir injustificadamente la participación en el proceso de selección.

Con el fin de evitar que los oferentes se vean imposibilitados para ofertar debido a la negativa de terceros en emitir certificaciones previas, y considerando que la entidad debe salvaguardar el mantenimiento especializado del parque automotor, se flexibiliza el momento de la entrega de dichos soportes. De este modo, se habilitará la presentación de un compromiso formal e incondicional con la propuesta, garantizando que al momento de la suscripción del acta de inicio o durante la ejecución contractual se cuente de manera efectiva con los talleres autorizados para las marcas NISSAN, DODGE y FORD.

El requisito técnico de Soporte Técnico de Marcas, se modificará en el pliego de condiciones:

1.1. Soporte técnico de marcas

Para la atención de vehículos que incorporen tecnologías avanzadas de las marcas Nissan, Dodge y Ford (u otras marcas del parque automotor con sistemas electrónicos complejos), el proponente deberá presentar una certificación juramentada expedida por el Representante Legal donde expresamente se

comprometan, en caso de resultar adjudicatarios del proceso, a contar con alianzas comerciales estratégicas con talleres autorizados de las marcas mencionadas.

Adicionalmente se incorporará la siguiente obligación Técnica y operativa:

12. Para la atención de vehículos que incorporen tecnologías avanzadas, contar con alianzas comerciales con talleres autorizados que cuenten con la infraestructura, equipos de diagnóstico licenciados y personal idóneo, necesarios para optimizar los tiempos de respuesta y garantizar la efectividad de los mantenimientos.

OBSERVACIÓN 5

SEXTO

Tanto el pliego de condiciones como la Ficha Técnica solicitan la siguiente documentación si los talleres ofertados operan bajo la modalidad de arrendamiento o convenio:

1. Contrato de arrendamiento vigente, cuya duración sea igual o mayor a dos (2) años, o en su defecto, con vigencia de un (1) año que incorpore una cláusula de renovación automática por un periodo igual o superior.

2. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso

3. Copia del convenio, alianza o contrato comercial suscrito con el aliado estratégico del taller (aplica únicamente cuando el servicio se preste a través de un tercero en la zona de cobertura).

SOLICITUD:

Solicitamos respetuosamente que el certificado de libertad y tradición del inmueble solo sea exigido para los talleres propios o arrendados.

Para los talleres aliados, solicitamos solo se exija el convenio, alianza o contrato comercial con el aliado estratégico y el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, según el caso. Lo anterior, para corroborar que el establecimiento del taller aliado es de propiedad de quien suscribe el convenio.

El certificado de libertad y tradición no sería necesario, puesto que el dueño de un inmueble no es necesariamente, el dueño del taller o establecimiento de comercio aliado.

RESPUESTA
Decisión: NO ACOGIDA. La entidad, tras analizar la solicitud del proponente, determina que mantener este requisito es indispensable bajo los principios de planeación, seguridad jurídica y mitigación del riesgo contractual. El Certificado de Tradición y Libertad no se exige para demostrar quién es el dueño del establecimiento de comercio (taller), sino para verificar la situación jurídica real del inmueble donde se custodiarán y repararán los vehículos oficiales del Estado. La entidad necesita constatar fehacientemente que el predio no cuenta con medidas cautelares, embargos, procesos de extinción de dominio o limitaciones a la propiedad que puedan derivar en el sellamiento del lugar, desalojos intempestivos o la inmovilización de la flota pública por problemas ajenos al contrato. Permitir que los talleres aliados solo aporten el convenio y el registro mercantil dejaría un vacío de información sobre el inmueble físico, lo que generaría una asimetría en el control de riesgos entre las sedes del contratista principal y las de sus aliados estratégicos. La seguridad y la continuidad del servicio en las seccionales de Amazonas, Boyacá y Cundinamarca son de carácter crítico, por lo que todos los puntos de atención autorizados deben cumplir con el mismo estándar de verificación legal sobre los bienes raíces utilizados. No se realiza modificación alguna al componente de cobertura y tenencia de inmuebles. El requisito se mantiene inalterado para todas las modalidades de operación.
OBSERVACIÓN 6
SÉPTIMO *En el numeral 1.5 solicita el siguiente requisito:* *1.5 Concepto de uso del suelo* *El proponente deberá anexar a su oferta el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad competente (Secretaría Distrital/Municipal de Planeación, Curaduría Urbana o consulta oficial vigente del SINUPOT) vigente para cada uno de los talleres ofrecidos, el cual deberá certificar explícitamente que la actividad comercial de "Mantenimiento mecánico y reparación de vehículos automotores" (o denominación equivalente según el POT local) es un uso permitido, principal,*

compatible o aprobado para cada uno de los predios ofertados, con la siguiente clasificación:

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos que el concepto de uso del suelo solo sea exigible para el taller de la ciudad de Bogotá.

Mantener esta exigencia como requisito que necesariamente debe acompañar la oferta podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y generar que las propuestas resulten inhabilitadas por circunstancias asociadas a los tiempos de respuesta de las autoridades municipales con el riesgo de afectar la continuidad del proceso o conducir a su declaratoria de desierto.

RESPUESTA

Decisión: NO ACOGIDA.

La entidad, tras analizar los argumentos expuestos por el interesado, determina que flexibilizar o eximir este requisito para las sedes fuera de Bogotá D.C. es técnicamente inviable e ilegal, toda vez que vulneraría los principios de planeación, responsabilidad, legalidad y debida diligencia.

El Concepto de Uso del Suelo no constituye un requerimiento arbitrario de la entidad contratante, sino una obligación legal de carácter urbanístico y de policía vigente en todo el territorio nacional (conforme a la Ley 388 de 1997 y la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—). Cualquier establecimiento de comercio que preste servicios de mantenimiento mecánico y reparación de vehículos debe contar con la autorización de uso permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de su respectiva jurisdicción para poder operar de manera lícita.

Acceder a lo solicitado implicaría que la entidad admita ofertas con talleres en Leticia (Amazonas), Tunja (Boyacá) o municipios de Cundinamarca que pudieren estar operando en la ilegalidad o en zonas de protección ambiental o residencial prohibidas. Esto expondría la ejecución contractual a riesgos críticos, tales como:

Cierre o Sellamiento de Talleres: Las alcaldías locales o la Policía Nacional pueden ordenar la suspensión de la actividad del taller aliado en cualquier momento por violación a las normas de uso del suelo.

Parálisis de la Flota Pública: Al sellarse un taller, los vehículos oficiales adscritos a esa seccional quedarían atrapados o desatendidos, afectando la continuidad misional del Estado.

Responsabilidad de la Entidad: El Estado no puede contratar con establecimientos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de ley para su funcionamiento público y comercial.

Frente al argumento de los tiempos de respuesta de las oficinas de planeación municipal, la entidad recuerda que los proponentes deben actuar con previsión. Este documento es de carácter obligatorio y permanente para cualquier taller legalmente constituido. Adicionalmente, el pliego permite el uso de consultas oficiales vigentes en plataformas digitales municipales, lo que mitiga las barreras operativas de obtención del documento físico.

Por consiguiente, el uso del suelo debe ser debidamente acreditado y aportado en la propuesta para la totalidad de las sedes y talleres ofertados.

No se realiza modificación alguna al numeral 1.5. El requisito permanece tal como fue establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7

OCTAVO

El prepliego y la ficha técnica enlistan los equipos y herramientas básicas y especializadas requeridas para los talleres de Bogotá, Tunja y otras ciudades.

Allí se menciona que (…) Todos los elementos listados deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y calibración operativa dentro de las instalaciones del taller, mitigando riesgos de traslados innecesarios de los vehículos oficiales a terceros lugares.

No obstante también menciona que (…) Dichos elementos podrán ser propios, arrendados, bajo leasing, comodato o mediante convenios comerciales vigentes.

SOLICITUD

Agradecemos que la entidad permita la subcontratación, arrendamiento y demás figuras de alianza comercial para la acreditación de las herramientas y equipos requeridos. No obstante, al contar con ciertas herramientas en convenio, y que son portables, es imposible tenerlas de forma permanente dentro de las instalaciones del taller, por ejemplo, un equipo para recarga de aire

acondicionado, que solo se traslada al taller ofertado cuando las necesidades del servicio lo ameritan.

Por lo anterior, solicitamos se elimine el aparte del pliego que señala que:

Todos los elementos listados deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y calibración operativa dentro de las instalaciones del taller, mitigando riesgos de traslados innecesarios de los vehículos oficiales a terceros lugares.

Pues, como ya mencionamos, al tenerlos bajo convenio, serán trasladados en cuanto se requieran.

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA

La entidad, en aras de salvaguardar los principios de economía y pluralidad de oferentes, acepta que ciertos equipos especializados de carácter portable (como la estación de recarga de aire acondicionado, escáneres de diagnóstico especializados, entre otros) no permanezcan físicamente de forma fija en las instalaciones del taller si se encuentran amparados bajo un convenio comercial vigente que asegure su disponibilidad inmediata.

Sin embargo, el fin primordial de la restricción original es la seguridad física y jurídica de los bienes del Estado, así como la eficiencia en los tiempos de respuesta. La entidad bajo ningún motivo puede permitir que los vehículos oficiales adscritos a las seccionales de Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca sean trasladados a otros talleres, locales o instalaciones de terceros para recibir los servicios de mantenimiento, ya que esto fragmentaría el control de la flota, diluiría las responsabilidades ante eventuales siniestros y generaría sobrecostos o demoras injustificadas.

Por lo tanto, se flexibiliza la permanencia física de herramientas portables bajo convenio, pero se mantiene incólume la prohibición de trasladar los vehículos fuera de las instalaciones del taller principal u ofertado.

El aparte del pliego de condiciones objeto de la solicitud se modificará y aclarará de la siguiente manera:

1. « **EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.**

Los proponentes deberán acreditar la plena disponibilidad de los equipos y herramientas técnicas básicas y especializadas requeridas para asegurar una prestación del servicio

ágil, eficaz y segura. Todos los elementos listados deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y calibración operativa.

Acreditación de Disponibilidad: El proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, mediante certificación firmada por su Representante Legal, que cuenta con la disponibilidad de equipos y herramientas solicitados. Dichos elementos podrán ser propios, arrendados, bajo leasing, comodato o mediante convenios comerciales vigentes**.**

Equipos y Herramientas bajo Modalidad de Convenio: Aquellas herramientas o equipos que por su naturaleza operativa sean catalogados como portables o móviles, podrán no estar físicamente de manera permanente dentro de las instalaciones del taller, pero el contratista deberá garantizar su traslado inmediato a la sede autorizada en el momento en que las necesidades del servicio lo ameriten.

Parágrafo exclusivo de seguridad: En ninguna circunstancia o modalidad de convenio se autorizará el traslado o retiro de los vehículos oficiales a talleres de terceros o ubicaciones diferentes a las sedes formalmente ofertadas y aprobadas por la entidad para la ejecución de los mantenimientos».

OBSERVACIÓN 8

NOVENO

Dentro del pre pliego de condiciones y la ficha técnica se solicitan los siguientes documentos:

	4. ACREDITACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL). Para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes compendiadas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 4741 de 2005), el proponente deberá aportar: **Constancia de Inscripción Activa:** Comprobante de registro en el Sistema de Información de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante la autoridad ambiental competente. **Reporte de Actualización Anual:** Copia del último reporte anualizado presentado ante el IDEAM o la corporación autónoma regional correspondiente. **Acto Administrativo de Control:** Resolución, concepto técnico o constancia de seguimiento ambiental vigente, emitida por la autoridad ambiental que vigile el manejo de los residuos del taller. ***Nota para Terceros:*** Si los servicios de lavado de piezas, almacenamiento, transporte o disposición final de residuos peligrosos se ejecutan a través de un tercero, el proponente deberá anexar el contrato, convenio o acuerdo comercial vigente entre las partes. Este documento debe detallar explícitamente el objeto del servicio e ir acompañado de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales aplicables al tercero gestor.

De conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (y la Resolución 1362 de 2007 del MAVDT), la obligación legal de tramitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos y diligenciar el reporte anual recae de forma exclusiva sobre los Pequeños, Medianos y Grandes Generadores (quienes generan a partir de 10 kg/mes de RESPEL). La sede de Bogotá D.C. concentra la mayor proporción operativa y volumen de mantenimiento de la flota, clasificando legalmente como mediano o gran generador. Por el contrario, los talleres ubicados en Leticia, Sogamoso, Tunja y Girardot atienden un volumen menor y periférico de la flota del contrato. La masa de residuos generados (aceites usados, filtros, baterías) en estas sedes los ubica técnicamente en la categoría de Microgeneradores. Técnicamente, la normativa ambiental vigente exime a los microgeneradores de la obligación de Registro e Informe Anual ante las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPOAMAZONIA, CORPOBOYACÁ, CAR) o Autoridades Ambientales Urbanas.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad modificar el numeral de la referencia, en el sentido de disponer que la acreditación del manejo de Residuos

o Desechos Peligrosos (RESPEL) sea exigida únicamente para el taller ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Para los talleres ubicados en las ciudades de Leticia, Sogamoso, Tunja y Girardot, solicitamos sustituir dicho requisito por una declaración juramentada por el representante legal de la firma proponente, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos ambientales propios de cada regional.

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

La entidad encuentra plenamente sustentada la observación a la luz del ordenamiento jurídico ambiental colombiano, específicamente en lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con la norma, la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) y de reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente recae únicamente sobre quienes ostentan las categorías de Gran, Mediano o Pequeño generador (generación igual o superior a 10 kg/mes calendario). Aquellos establecimientos que generan una cantidad inferior a 10 kg/mes se clasifican jurídicamente como Microgeneradores y se encuentran eximidos por ley de adelantar dicho registro administrativo ante las Corporaciones Autónomas Regionales (como Corpoamazonia, Corpoboyacá o la CAR).

Dado que el volumen de vehículos adscritos a las seccionales periféricas de Leticia, Sogamoso, Tunja y Girardot es menor y el promedio de generación de RESPEL (aceites usados, baterías, filtros) los sitúa técnicamente dentro de la categoría de microgeneradores, exigirles el registro formal constituiría un requisito desproporcionado que excede el marco legal aplicable, vulnerando el principio de proporcionalidad y legalidad en la contratación pública.

En consecuencia, con el fin de evitar barreras injustificadas en la participación y garantizar la pluralidad de oferentes, la entidad modifica el pliego de condiciones diferenciando los soportes exigidos según el volumen geográfico de operación.

El componente de ACREDITACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL). quedará redactado de la siguiente manera:

« Para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes compendiadas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 4741 de 2005), el proponente deberá aportar:

Constancia de Inscripción Activa: Para el taller ubicado en la ciudad de Bogotá, el proponente deberá presentar el comprobante vigente del registro en el Sistema de Información de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante la autoridad ambiental competente. Para otras ciudades el proponente podrá acreditar este requisito mediante una certificación o declaración bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal, con la cual se compromete a dar una disposición final adecuada a los residuos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Reporte de Actualización Anual: Para el taller ubicado en la ciudad de Bogotá, el proponente deberá presentar copia del último reporte anual presentado ante el IDEAM o autoridad ambiental competente...».

OBSERVACIÓN 9

DÉCIMO

Dentro del numeral 4 Acreditación de Gestión Integral de Residuos o desechos peligrosos se pide el siguiente documento:

> **Acto Administrativo de Control:** Resolución, concepto técnico o constancia de seguimiento ambiental vigente, emitida por la autoridad ambiental que vigile el manejo de los residuos del taller.

OBSERVACIÓN:

No es claro para nosotros, como interesados en el proceso, a qué se refiere la entidad, es decir, puntualmente qué debemos aportar en nuestra propuesta para cumplir el requisito de "Acto administrativo de control"

Sin otro particular, agradezco la atención prestada,

RESPUESTA

Decisión: ACLARADA.

La entidad, en observancia del principio de transparencia y selección objetiva, aclara que la expresión *"Acto administrativo de control"* hace referencia al documento idóneo emitido por la autoridad ambiental competente (Secretaría Distrital de Ambiente, CAR, Corpoboyacá, Corpoamazonia, según corresponda)

a través del cual se formaliza, legaliza o realiza el seguimiento a las obligaciones ambientales del establecimiento de comercio (taller).

El componente mencionado quedará redactado así:

Acto Administrativo de Control: Resolución de aprobación del Plan de Gestión de RESPEL emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente o autoridad competente que apruebe el plan de gestión de residuos peligrosos del establecimiento.

OBSERVANTE 6	
DE:	**MORARCI GROUP SAS** CRISTHEL SHERICK RODRIGUEZ VASQUEZ
FECHA	**3/11/2026**

OBSERVACIÓN 1

Observación No. 1 – Soporte Técnico de marcas

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar lo establecido en el numeral 1.1. Soporte técnico de marcas, dentro de los requisitos técnicos habilitantes adicionales, en el cual se exige la presentación de carta de intención, acuerdo comercial o certificación de red expedida por el fabricante, importador o concesionario oficial autorizado en Colombia respecto de las marcas Nissan, Dodge y Ford, entre otras.

Al respecto, consideramos pertinente que la Entidad modifique el requisito permitiendo que dicha acreditación se demuestre respecto de al menos una (1) de las marcas señaladas, y no necesariamente respecto de todas ellas, toda vez que exigir simultáneamente soportes o alianzas comerciales con diferentes fabricantes, importadores o concesionarios oficiales podría restringir injustificadamente la participación de talleres multimarca que cuentan con capacidad técnica, infraestructura, equipos de diagnóstico y personal idóneo para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que el propio pliego permite que los talleres sean propios, subcontratados o acreditados mediante alianzas o convenios comerciales, lo cual evidencia que el interés fundamental de la Entidad debe concentrarse en garantizar la efectiva capacidad operativa y técnica para atender el parque automotor, antes que en exigir múltiples relaciones comerciales específicas como condición habilitante.

Adicionalmente, solicitamos aclarar expresamente el alcance territorial de este requisito, dado que el texto no permite determinar con certeza si el soporte técnico exigido para las marcas indicadas debe acreditarse únicamente respecto del taller principal o si debe acreditarse individualmente para cada uno de los talleres correspondientes a Bogotá D.C., Tunja, Sogamoso, Girardot y Leticia. El pliego exige cobertura mediante talleres en todas estas ciudades, pero el numeral específico de soporte técnico de marcas no establece expresamente que cada establecimiento deba contar con dicha acreditación.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

1. Modificar el numeral 1.1, estableciendo que el proponente pueda acreditar el soporte técnico respecto de al menos una (1) de las marcas Nissan, Dodge o Ford, mediante carta de intención, acuerdo comercial o certificación expedida por fabricante, importador o concesionario oficial autorizado en Colombia.

2. Aclarar expresamente si este requisito debe acreditarse para cada uno de los talleres ofrecidos en Bogotá D.C., Tunja, Sogamoso, Girardot y Leticia, o si podrá acreditarse de manera general por el proponente o mediante uno de los talleres propios o aliados que integren su esquema de atención.

Consideramos que esta modificación permitiría conservar la finalidad técnica perseguida por la Entidad, garantizando la disponibilidad de respaldo especializado para vehículos que incorporen tecnologías avanzadas, sin imponer una condición que pueda resultar excesivamente restrictiva frente a la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA.

La entidad, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, encuentra plenamente válidos los argumentos expuestos por el interesado. Se reconoce que exigir simultáneamente soportes o alianzas comerciales con diferentes fabricantes, importadores o concesionarios oficiales pueden restringir injustificadamente la participación de talleres multimarca que cuentan con capacidad técnica, infraestructura, equipos de diagnóstico y personal idóneo para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Con el fin de evitar que los oferentes se vean imposibilitados para ofertar, y considerando que la entidad debe salvaguardar el mantenimiento especializado del parque automotor, se flexibiliza el momento de la entrega de dichos soportes. De este modo, se habilitará la presentación de un compromiso formal e

incondicional con la propuesta, garantizando que al momento de la suscripción del acta de inicio o durante la ejecución contractual se cuente de manera efectiva con los talleres autorizados para las marcas NISSAN, DODGE y FORD.

El requisito técnico de Soporte Técnico de Marcas, se modificará en el pliego de condiciones, así:

1.2. Soporte técnico de marcas

Para la atención de vehículos que incorporen tecnologías avanzadas de las marcas Nissan, Dodge y Ford (u otras marcas del parque automotor con sistemas electrónicos complejos), el proponente deberá presentar una certificación juramentada expedida por el Representante Legal donde expresamente se comprometan, en caso de resultar adjudicatarios del proceso, a contar con alianzas comerciales estratégicas con talleres autorizados de las marcas mencionadas.

Adicionalmente se incorporará la siguiente obligación Técnica y operativa:

12. Para la atención de vehículos que incorporen tecnologías avanzadas, contar con alianzas comerciales con talleres autorizados que cuenten con la infraestructura, equipos de diagnóstico licenciados y personal idóneo, necesarios para optimizar los tiempos de respuesta y garantizar la efectividad de los mantenimientos.

OBSERVACIÓN 2

Observación No. 2 – Concepto de uso del suelo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 1.5 "Concepto de uso del suelo", estableciendo que la presentación de dicho documento como requisito habilitante sea exigible únicamente para el taller principal ubicado en Bogotá D.C.

Actualmente, el pliego dispone que el proponente deberá aportar el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad competente, vigente para cada uno de los talleres ofrecidos, acreditando que la actividad de mantenimiento mecánico y reparación de vehículos automotores se encuentra permitida, compatible o aprobada en cada uno de los predios ofertados.

Sobre el particular, consideramos que exigir este documento como condición habilitante para la totalidad de los talleres ubicados en Bogotá D.C., Leticia, Tunja, Sogamoso y Girardot resulta excesivo, especialmente teniendo en cuenta que el

mismo pliego permite que dichos talleres puedan ser propios, subcontratados o acreditados mediante alianzas o convenios comerciales, lo que evidencia que el esquema de cobertura territorial puede apoyarse legítimamente en terceros.

Adicionalmente, la propia estructuración técnica del proceso reconoce un tratamiento diferenciado entre las sedes. Por ejemplo, las áreas mínimas de operación se exigen exclusivamente para Bogotá D.C. y Tunja, mientras que para Bogotá se establece adicionalmente una delimitación específica del perímetro geográfico del taller.

En ese sentido, no se advierte la necesidad de establecer como condición habilitante la presentación del concepto de uso del suelo para cada una de las cinco ciudades, cuando la capacidad de prestar el servicio en las demás zonas puede acreditarse mediante los correspondientes contratos, convenios o alianzas que garanticen la disponibilidad efectiva del taller.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad limite la exigencia de presentación del concepto de uso del suelo al taller principal ubicado en Bogotá D.C., dejando para los demás talleres de cobertura territorial la obligación de garantizar durante la ejecución contractual que los establecimientos utilizados se encuentren legalmente habilitados para desarrollar la actividad correspondiente.

Esta modificación permitiría mantener el control sobre la legalidad y funcionamiento de los establecimientos destinados a la ejecución contractual, sin convertir la acreditación documental previa de todos los talleres aliados o subcontratados en una barrera de acceso al proceso, favoreciendo así la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA

Decisión: ACOGIDA

La entidad reconoce la argumentación del proponente respecto a que las sedes de Leticia, Tunja, Sogamoso y Girardot operan bajo un volumen y un esquema logístico diferente al de Bogotá D.C. (el cual concentra el mayor flujo de mantenimiento). Por ende, exigir el documento físico definitivo expedido por las alcaldías locales desde la oferta para todos los aliados comerciales puede constituir una barrera de acceso.

Para conciliar la legalidad del predio con el principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, se determina que el taller de Bogotá D.C. deberá aportar obligatoriamente el Concepto de Uso del Suelo con la propuesta. Para los talleres de Leticia, Tunja, Sogamoso y Girardot, se permitirá que el proponente anexe en su oferta una declaración bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal que certifique la compatibilidad del predio con el POT local, obligándose a entregar el concepto oficial expedido por la autoridad municipal al momento del inicio del contrato.

El numeral correspondiente a «1.5.Concepto de uso del suelo» se modificará de la siguiente manera:

«En la ciudad de Bogotá D.C.: Se deberá anexar con la propuesta el Concepto de Uso del Suelo expedido por la autoridad competente (o consulta oficial SINUPOT) donde conste que la actividad de Mantenimiento mecánico y reparación de vehículos automotores es permitida, principal o compatible en el predio ofertado.

En las ciudades de Leticia, Tunja, Sogamoso y Girardot: El proponente podrá anexar en su propuesta una certificación o declaración bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal, manifestando que el establecimiento aliado cumple con el POT o EOT local para la actividad de Mantenimiento mecánico y reparación de vehículos automotores"

El documento oficial expedido por la Oficina de Planeación Municipal correspondiente deberá entregarse obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, como requisito previo al acta de inicio, de acuerdo con la siguiente clasificación:... .».

OBSERVACIÓN 3

Observación No. 3 – Aclaración sobre el uso del suelo para el servicio de lavado
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito relacionado con el concepto de uso del suelo exigido para la prestación del servicio de lavado de vehículos, particularmente cuando dicho servicio sea prestado mediante instalaciones propias o de terceros bajo convenio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso contempla talleres y cobertura en diferentes ciudades, por lo que no resulta claro si la acreditación del uso del suelo

correspondiente al lavadero debe presentarse únicamente para la ciudad de Bogotá D.C. o si la Entidad pretende exigir este documento para los establecimientos de lavado dispuestos en cada una de las ciudades contempladas para la ejecución contractual. *En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente:* *¿El requisito de presentar concepto de uso del suelo favorable y vigente para las instalaciones destinadas al servicio de lavado de vehículos aplica únicamente para la ciudad de Bogotá D.C., o deberá acreditarse igualmente para las demás ciudades en las que se prestará el servicio?* *Lo anterior, con el propósito de que los interesados conozcan con precisión el alcance documental y territorial del requisito y puedan estructurar adecuadamente su oferta.*
RESPUESTA
Decisión: ACLARADA. La actividad comercial de lavado de vehículos automotores (centros de estética vehicular o lavaderos) posee un impacto ambiental y urbanístico regulado por los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) locales, debido al consumo de agua, vertimientos y gestión de lodos. En consecuencia, y para mitigar riesgos de sanciones o cierres policivos (conforme a la Ley 1801 de 2016), es indispensable asegurar la legalidad urbanística de los predios donde se ejecute esta labor, ya sea dentro de las instalaciones del taller principal o a través de terceros bajo convenio. El numeral correspondiente a «Concepto de uso del suelo» se modificará de la siguiente manera: **« Concepto de Uso del Suelo:** Cuando el servicio de lavado se preste en instalaciones independientes al taller (propias o mediante convenio comercial con un tercero), se deberá acreditar el cumplimiento urbanístico de la siguiente manera: En la ciudad de Bogotá D.C.: Se deberá anexar con la propuesta el Concepto de Uso del Suelo expedido por la autoridad competente (o consulta oficial SINUPOT) donde conste que la actividad de lavado de vehículos es permitida, principal o compatible en el predio ofertado.

En las ciudades de Leticia, Tunja, Sogamoso y Girardot: El proponente podrá anexar en su propuesta una certificación o declaración bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal, manifestando que el establecimiento aliado cumple con el POT o EOT local para la actividad de lavado. El documento oficial expedido por la Oficina de Planeación Municipal correspondiente deberá entregarse obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, como requisito previo al acta de inicio». .

Fecha: 10/11/2026	**Lugar: Bogotá D.C.**